



MINISTERIO DE HACIENDA

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

UAIP/RES.0276.1/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida por medio de correo electrónico en esta Unidad el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita detalle de techos presupuestarios por Unidad Administrativa previstos para la formulación del Presupuesto General del Estado 2020, petición que fue identificada con el correlativo MH-209-02736

CONSIDERANDO:

I) El artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa que la interpretación y aplicación de la Ley se deberá regir por los siguientes principios, entre ellos el literal c) contiene el Principio de Prontitud, el cual dispone que la información pública debe ser suministrada con presteza.

En virtud de lo anterior, es que en el presente caso al existir un antecedente de la información requerida por el peticionario, el cual fue resuelto por la resolución de referencia UAIP/RES.0258.2/2019, emitida a las ocho horas quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en la que se concedió acceso a dos archivos digitales en formato PDF, los cuales contenían techos presupuestarios y techos de inversión pública 2020 comunicados a las diferentes instituciones, según lo provisto por las Direcciones Generales de Inversión y Crédito Público, así como de Presupuesto.

Por medio de correo electrónico de fecha cuatro de septiembre del presente año, se les consultó a la Dirección General del Presupuesto y a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, sobre la procedencia de entregar la información que brindaron en el trámite de solicitud de información MH-2019-0258, a lo cual dichas Direcciones Generales manifestaron por medio de correos electrónicos de fechas cuatro y cinco de septiembre del corriente año, que no ha cambiado la información confirmando que puede ser entregada.

Por lo antes expuesto, es dable entregar la información que esta Unidad guarda en sus archivos producto del trámite de solicitud de información de antecedente antes relacionado, sin seguir el trámite establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la



Información Pública atendiendo al precitado principio, regulado en el artículo 4 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 4 literal c), 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; esta Oficina RESUELVE:

I) CONCÉDASE acceso a la solicitante a información de antecedente de solicitud de información MH-2019-0258, relativa a techos presupuestarios y techos de inversión pública, correspondientes al proceso de formulación del ejercicio 2020 comunicados a las diferentes instituciones, según lo provisto por las Direcciones Generales de Inversión y Crédito Público, así como de Presupuesto; en consecuencia, ENTREGUÉNSE mediante correo electrónico dos archivos digitales en formato PDF;

II) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

En virtud de lo establecido en la legislación salvadoreña sobre el acceso a la información pública, se informa que el Oficial de Información, Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura, ha autorizado la entrega de la información solicitada. La información se enviará por correo electrónico a la dirección indicada en la solicitud. Se adjunta la documentación correspondiente para su revisión y cumplimiento.

Atentamente,
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

Este documento fue emitido en virtud de la legislación salvadoreña sobre el acceso a la información pública. No es un documento legal y no tiene validez jurídica. Se recomienda consultar con un abogado o experto en Derecho para obtener asesoramiento legal.

